**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL SAPAZA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

De conformidad en lo por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ustedes INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL SAPAZA, con base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, quien tendrá a su cargo entre otros, la función y el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
2. La particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia.
3. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 36 otorga facultades a los Ayuntamientos para crear Organismos Públicos Descentralizados. Por lo que con fecha 2 de agosto del año 2005, se publicó en la Gaceta de Zapotlán la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que disponía en su artículo 1, que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”, (SAPASZA).
4. El 11 de Septiembre del año 2009, se derogó dicho ordenamiento, mismo que fue publicado en la gaceta Municipal, creando el Reglamento que rige el Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal Sistema de Agua Potable de Zapotlán, dejando a salvo la creación y constitución del organismo Público Descentralizado Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme se disponía en su artículo transitorio segundo.
5. De las disposiciones vigentes que rigen el funcionamiento del Organismo a que me refiero en supralíneas, encontramos en su artículo 42 fracción IV, que el patrimonio del Organismo se integra entre otros, por los ingresos que se obtengan por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones.
6. Toda vez que en la actualidad el organismo cuenta con una cartera vencida, es obligación del director vigilar que se cobren en tiempo y en forma los créditos fiscales a favor del mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracción XII del Reglamento citado en el punto V de los antecedentes, pues no actuar en tiempo y en forma para interrumpir la prescripción de dichos créditos o dejar de cobrar los mismos, generaría un perjuicio al patrimonio del organismo incurriendo así en la responsabilidad prevista artículo 238 fracción I de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

***Artículo 238.‑*** *Las responsabilidades serán imputables:*

1. *A los servidores públicos municipales, por la inexacta aplicación de las leyes hacendarias, o cualquier otro acto que cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal;*

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales conforme lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, en su artículo 146 textualmente señala:

***CAPÍTULO III***

***Abuso de Autoridad***

***Artículo 146.*** *Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:*

*XIX. Cualquier servidor público que,* ***teniendo la obligación de ejecutar créditos fiscales*** *a favor de la institución en que labore, no los ejecute o no realice trámites relativos para su ejecución;*

1. En virtud de lo anterior resulta indispensable la celebración de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado por sus siglas SAPAZA, cuyo objetivo sea que las autoridades fiscales municipales, lleven a cabo y ejerciten las atribuciones y procedimientos en materia fiscal que señala la propia Ley en cita, lo anterior en virtud de la limitación para el Organismo en materia económica-coactiva conforme a lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Hacienda multicitada. Pues con la celebración de este convenio, el Encargado de la Hacienda Pública Municipal haría las acciones tendientes a fincar los créditos fiscales, requerir su pago y todas aquellas tendientes a recuperación de los mismos y sus accesorios a favor de SAPAZA, estableciéndose en el mismo la aplicación de los conceptos que habrán de cubrirse por el deudor para el caso de inicio de procedimiento administrativo de ejecución, su liquidación y a cual de las partes les corresponderán los conceptos efectivamente liquidados conforme a la prelación señalada en la Ley en cita que a la letra señala:

***Artículo 54.‑*** *Cuando el crédito fiscal esté constituido por diversos conceptos, los pagos que haga el deudor se aplicarán a cubrirlos, en el siguiente orden:*

*I. Gastos de ejecución;*

*II. Los recargos y las multas; y*

*III. Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos distintos de los señalados en la fracción anterior, por orden de antigüedad.*

Dicho convenio persigue como único el único fin, de evitar la prescripción de los créditos, realizar las gestiones de cobro en defensa de los intereses del propio organismo, toda vez que éste se encuentra limitado por la Ley para realizar dichas acciones legales.

**CONSIDERACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, Jalisco, tengo a proponer los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO:** Se turne a las Comisiones Edilicias de Agua Potable y Saneamiento en conjunto con la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; para que se analice, estudie y dictamine la propuesta de celebración de convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y SAPAZA para que el encargado de la Hacienda Pública Municipal realice acciones en materia económica-coactiva con relación a la cartera vencida a favor del Organismo en cita.

ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 13 de febrero de 2017.

**C. ERNESTO DOMINGUEZ LÓPEZ**

Regidor Presidente de la H. comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.